

CLUB AEREO DE MELIPILLA

REGLAMENTO ESCUELA DE VUELO

TITULO I	- 2 -
DEL OBJETO	- 2 -
TITULO II	- 2 -
DE LA ORGANIZACIÓN	- 2 -
De las Funciones del Director	- 3 -
Del Control de la Actividad Aérea	- 4 -
De La Secretaría	- 4 -
Carpetas de Pilotos	- 4 -
Del Cuerpo de Instructores	- 5 -
Normas para proponer a la DGAC postulantes a Instructores de Vuelo.....	- 5 -
Del Cuerpo de Instructores de Ramos Teóricos	- 7 -
De los Alumnos	- 7 -
TITULO III	- 7 -
DE LOS ALUMNOS PILOTOS Y LOS CURSOS DE VUELO	- 7 -
TITULO IV	- 9 -
DE LA ACTIVIDAD AÉREA DE LOS SOCIOS PILOTOS	- 9 -
Número de pasajeros que deben ir en el avión	- 10 -
Inspección de vuelo bi- anual.....	- 10 -
Directiva de habilitaciones y rentrenamiento.....	- 11 -
TITULO V	- 12 -
DE LOS VUELOS DE TRAVESÍA CERCANOS y VUELOS DE TRAVESÍA DE LARGO ALCANCE	- 12 -
Vuelos de travesía de mediano alcance	- 12 -
Vuelos de travesía de largo alcance	- 13 -
Vuelos hacia el norte del país	- 13 -
Vuelos de travesía programados por la escuela de vuelo (Raids).....	- 13 -
Participación de los pilotos en una travesía programada por la escuela de vuelo	- 14 -
Travesías organizadas por pilotos	- 14 -
Material de vuelo disponible para una travesía organizada por pilotos cuando se requiera más de un avión.....	- 15 -
Solicitud del Material de Vuelo	- 15 -
Raid de instrucción	- 16 -
TITULO VI	- 16 -
DE LA ACTIVIDAD AÉREA EN GENERAL	- 16 -
Uso del material de vuelo próximo al Término del Crepúsculo Civil Vespertino (“hora cero”).....	- 16 -
Otras disposiciones generales relativas a la actividad de pilotos y alumnos pilotos	- 16 -
TÍTULO VII	- 17 -
DE LAS SANCIONES	- 17 -
Pilotos formados en otras instituciones.....	- 18 -
Actividad de vuelo de socios pilotos propietarios de aeronaves.	- 18 -
Alumnos propietarios de aviones.....	- 19 -
Tratamiento del combustible en vuelos cercanos al aeródromo.....	- 19 -



TITULO I

DEL OBJETO

Art.1º La Escuela de Vuelo del Club Aéreo de Melipilla tiene por objeto impartir de acuerdo con los Estatutos de la Corporación y con la Reglamentación de la Autoridad Aeronáutica, la Instrucción teórica y práctica de los Alumnos Pilotos del Club, y a aquellos Pilotos que por diversas razones, requieran o deban recibir instrucción, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La Escuela de Vuelo, tiene la exclusividad absoluta de la instrucción de vuelo para los Alumnos Pilotos de la Institución, incluidos aquellos Alumnos que desarrollan el Curso en aeronaves de su propiedad.

Art.2º La Escuela tendrá además, la supervigilancia y control de todos los vuelos en el material del Club, aun cuando no sean propiamente de instrucción; y en especial de los Raids de conjunto que con la autorización del Directorio organice, incluidos los vuelos en las aeronaves pertenecientes a socios pilotos.

Art.3º La Escuela de Vuelo depende del Directorio del Club, de quien recibe los elementos necesarios para su funcionamiento y las directivas para desarrollar sus actividades.

Art.4º Las disposiciones de este Reglamento se entenderán complementarias con los Estatutos y Reglamentos del Club Aéreo de Melipilla. Desde la fecha en que entre en vigencia la edición del presente Reglamento, se entenderán derogadas todas las disposiciones contrarias a lo que en éste o en sus anexos se dispone.

Art.5º Ante situaciones no regidas por las normas que establezca el presente Reglamento, o en caso de duda sobre el alcance o interpretación de sus disposiciones, el Director de la Escuela de Vuelo decidirá lo que juzgue conveniente y se entenderá esta decisión o interpretación aprobada por el Directorio del Club, si no fuere modificada por éste, dentro del plazo de 30 días de adoptada.

Art.6º Ningún Socio Activo del Club, que haga uso del material de vuelo del Club Aéreo de Melipilla, podrá excusarse ni alegar como eximente de responsabilidad la ignorancia de las disposiciones del presente Reglamento.

Art.7º La modificación del presente Reglamento sólo podrá hacerse con la aprobación del Directorio del Club, el que las resolverá previo informe de una comisión integrada por el Director de la Escuela de Vuelo e Instructores.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art.8º La Escuela de Vuelo está formada por el Director, el Cuerpo de Instructores de Vuelo, el Cuerpo de Instructores Teóricos, Pilotos y Alumnos Pilotos.

PÁRRAFO PRIMERO

De las Funciones del Director

Art.9º La Escuela de Vuelo será dirigida por un Director que será designado por el Directorio del Club en su Sesión Constitutiva, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El cargo de Director de la Escuela de Vuelo es de la exclusiva confianza del Directorio, pudiendo éste pedir la renuncia del titular en cualquier momento.

Art.10º El Director de la Escuela de Vuelo, deberá organizar la Instrucción Teórica y supervigilar la Instrucción Práctica que se imparta en ella, debiendo velar especialmente por la uniformidad de procedimientos y métodos empleados por Instructores, exigiéndoles el estricto cumplimiento de los programas y demás disposiciones que rijan la materia.

El Director responderá ante el Directorio del Club del buen funcionamiento de la Escuela de Vuelo y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Velar por la observancia de todas las disposiciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos Generales del Club y en lo referente a la actividad aérea, en la legislación vigente sobre navegación y tránsito aéreo y en las normas de la autoridad aeronáutica, en especial en el presente Reglamento.

b) Presentar al Directorio del Club, para su aprobación los Programas de Instrucción.

c) Responder ante el Directorio del cumplimiento de las obligaciones de los Instructores y de los Instructores de ramos teóricos.

d) Presentar periódicamente al Directorio, o cada vez que lo requiera, informes escritos sobre sus actividades.

e) El Director de la Escuela de Vuelo velará por la disciplina y el cumplimiento del Programa de Instrucción. Podrá suspender preventivamente de vuelo a Alumnos o Pilotos que incurran en faltas al Reglamento del Club, de la Escuela de vuelo o de los Estatutos.

El Alumno, en caso de cometer faltas graves, podrá ser expulsado del Club si así lo acuerda el Directorio. Como falta grave se considerará, también, la reiteración de indisciplinas.

f) El Director de la Escuela de Vuelo velará por la disciplina del Cuerpo de Instructores y elevará un informe escrito (memorándum) al Directorio, poniendo en conocimiento de éste aquellas infracciones en que hubieran incurrido los Instructores, a fin de que dictamine la responsabilidad y la sanción a aplicar, si fuese pertinente, sin perjuicio de suspenderlos de vuelo preventivamente.

g) Controlar el desarrollo de toda la actividad aérea que se desarrolla en el aeródromo o en cualquier otro lugar en material del Club, velando por la disciplina de los Socios Pilotos y pudiendo aplicar, de acuerdo con el Directorio, las sanciones a aquellos pilotos que hubieren transgredido la reglamentación vigente, sin perjuicio de la facultad de suspenderlos de vuelo preventivamente.

h) Proponer, para la aprobación del Directorio del Club, los postulantes a Ayudantes de Instructores que hayan rendido con éxito los exámenes correspondientes ante la Escuela de Vuelo, de acuerdo con la normativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

i) Requerir la aprobación del Directorio para tramitar ante la autoridad aeronáutica el nombramiento de los Instructores de Vuelo que se desempeñarán como tales en la Escuela de Vuelo del Club.

j) Nombrar a los Instructores de vuelo y Profesores (instructores teóricos) que integran los diferentes Cursos (materias).

k) Velar por la conservación del material de vuelo, especialmente aquel relacionado con la Instrucción de Vuelo.

l) Disponer del material de Vuelo, de acuerdo con las actividades de la Escuela.

m) Realizar investigación sumaria en caso de cualquier accidente o incidente de aviación que se

produzca en material del Club. Estas investigaciones serán realizadas por una comisión integrada por el Director de la Escuela y Directores designados para el efecto como aporte a la investigación de la DGAC.

- n) Convocar a reuniones con el Cuerpo de Instructores si se requiere
- ñ) Fijar el orden de antigüedad del Cuerpo de Instructores con el fin de establecer su precedencia para los fines que más adelante se señalan.
- o) Organizar charlas, cursos, proyecciones de videos y publicaciones destinadas al perfeccionamiento y divulgación de los conocimientos aéreos.

PÁRRAFO SEGUNDO

Del Control de la Actividad Aérea

Art.11º La Escuela de Vuelo deberá dar estricto control de la actividad aérea de todos los Pilotos y Alumnos, y las diferentes habilitaciones vigentes para volar el material solicitado y para el uso requerido. Cualquier contravención a esta disposición será puesta en conocimiento por los Instructores al Director de la Escuela.

Art.12º La Escuela de Vuelo deberá controlar la vigencia de las Licencias de Vuelo de Instructores, Pilotos y Alumnos Pilotos.

PÁRRAFO TERCERO

De La Secretaría

Art.13º La Escuela de Vuelo controlará el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se adopten para la buena marcha de la Escuela.

Art.14º La Secretaría de la Escuela tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la biblioteca y útiles que la Escuela tenga a disposición de los Alumnos, Pilotos e Instructores, como asimismo de los manuales de operación de los aviones.
- b) Llevar al día el Cuadro de Control de Vuelo, el Libro de Asistencia a clases de los Alumnos, o cualquier otro que le encargue el Director.
- c) Llevar en orden las carpetas de Pilotos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- d) Redactar las cartas e informes que el Director ordene. En general, cumplir con las directivas que le fueren impartidas por la Dirección de la Escuela.

Carpetas de Pilotos

Art.15º En la Secretaria de la Escuela se guardarán las Carpetas individuales de los Pilotos, las que serán y deberán contener los siguientes antecedentes:

- a) Hoja de Calificación de los diferentes cursos, chequeos, vuelos de travesía a que se haya sometido el Piloto, con la firma del Instructor que lo hubiere realizado, y la fecha del vuelo.
- b) Los exámenes teóricos que hubiere rendido.
- c) Solicitudes o informes que el Piloto hubiera dirigido a la Escuela de Vuelo.
- d) Detalle de las infracciones y sanciones que se le hubieran aplicado; y los demás antecedentes que el Director ordene incluir.

PÁRRAFO CUARTO

Del Cuerpo de Instructores

Art.16° Forman parte del equipo de Instructores de Vuelo, aquellos Socios Pilotos debidamente calificados por sus cualidades morales, carácter, disciplina, conocimientos teóricos y experiencia de vuelo, que han sido propuestos por el Director de la Escuela y aceptados por el directorio de la Institución, para desempeñarse como Instructores, y que hayan recibido el nombramiento de tales por la autoridad aeronáutica.

Art.17° El Cuerpo de Instructores, reconocerá al Director o a quien reglamentariamente lo reemplace, como la máxima autoridad de la Escuela, debiendo asesorarlo en todo momento, y velará por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias e internas de la Escuela.

Art.18° El Director de la Escuela de vuelo convocará a reuniones periódicas a los instructores con el fin de analizar el desarrollo de la instrucción, como también propiciar la estandarización de las maniobras y procedimientos acorde a las normas impuestas por la autoridad aeronáutica.

Normas para proponer a la DGAC postulantes a Instructores de Vuelo.

Art.19° Para presentar el o los postulantes a instructores a la DGAC se requerirá lo siguiente:

- a)** No haber sufrido nunca una suspensión igual o superior a seis meses y no haber estado afecto a suspensión de ninguna especie durante los últimos meses,
- b)** Para tramitar el nombramiento de Instructor de Vuelo, ante la autoridad aeronáutica, el postulante deberá haber rendido satisfactoriamente, ante Instructor designado por la Escuela de vuelo, una prueba práctica de vuelo de su desempeño como Instructor y
- c)** Cumplidos estos requisitos, la Dirección de la Escuela podrá proponerlo al Directorio del Club, y aprobado éste, se oficiará a la DGAC que aplicará los procedimientos que lo habilitarán como Instructor de Vuelo.

Art.20° Los Socios que hubieren obtenido en otra forma o por intermedio de otros Clubes la Licencia de Instructor de Vuelo y soliciten formar parte del Cuerpo de Instructores de la Escuela de Vuelo, deberán ser aprobados por el Directorio para ejercer esa función, quienes deberán cumplir también con los requisitos del artículo 19° precedente, debiendo seguirse para su calificación el mismo procedimiento señalado en este artículo.

Art.21° Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Director de la Escuela de Vuelo solicitará al Directorio la designación del interesado como Instructor de la Escuela de Vuelo de la Institución, pasando a formar parte de ella cuando el Directorio así lo decida.

Art.22° Aquellos Socios que hubieren obtenido la Licencia de Instructor en otra forma o por intermedio de otros Clubes, sólo podrán efectuar instrucción en material del Club Aéreo de Melipilla cuando pasen a formar parte del Cuerpo de Instructores de su Escuela de Vuelo.

Art.23° Para ingresar a la Escuela de Vuelo en calidad de Instructor, el postulante que provenga fuera del Club requerirá además:

- a)** Tener a lo menos un año de antigüedad como socio del Club.
- b)** Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, en casos excepcionales, podrá incorporar a la Escuela de Vuelo instructores calificados, quienes además deberán someterse a una estandarización con un instructor de la Escuela de Vuelo.
- c)** El Directorio del Club tendrá la facultad de aceptar o rechazar el ingreso del instructor

propuesto por la Escuela de Vuelo.

Art.24º Los miembros del Cuerpo de Instructores de la Escuela de Vuelo tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir con la instrucción que se hayan comprometido a impartir ciñéndose al programa respectivo.
- b)** Vigilar el desarrollo de las diferentes actividades aéreas que se desarrollen en el material del Club.
- c)** Asistir a las Sesiones de Instructores.
- d)** Demostrar interés por lograr un constante perfeccionamiento.
- e)** Someterse a estandarización y asistir a charlas técnicas.
- f)** Velar por que los Alumnos en sus prácticas de **Vuelo Solo** cumplan con el programa de instrucción o con las tareas que se les haya asignado.
- g)** Estar al tanto de las directivas que se impartan o de los acuerdos que se tomen referente a la instrucción
- h)** Informar al Director o Jefe de la Escuela de cualquier anomalía o transgresión a la reglamentación vigente.
- i)** Llenar la hoja de calificación de Alumnos Pilotos o Pilotos.
- j)** Cumplir con los turnos de vuelo.
- k)** Informar al Director de la Escuela de Vuelo cuando, de acuerdo a la calificación de vuelo de su Alumno, dictamine que este no ha rendido satisfactoriamente en el desarrollo de la instrucción. El Director de la Escuela deberá nombrar a otro Instructor para efectuar un reforzamiento al Alumno en cuestión y al término de éste presentará un informe con los resultados al Director de la Escuela, el que de ser negativo será presentado al Directorio que finalmente resolverá si el Alumno puede o no continuar en el Curso.
- l)** En caso de no estar disponible el Instructor asignado al Alumno, el Director de la Escuela de Vuelo nombrará en forma transitoria o permanente a otro Instructor, el que se pondrá al día del avance del Alumno con el informe en carpeta y previa charla con el mismo.

Art.25º Posterior a su habilitación como instructor por parte de la DGAC, una vez que la Escuela de Vuelo le haya asignado a un Alumno, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser asesorado por un Instructor de experiencia cuando se requiera y siempre en la preparación del primer Vuelo SOLO del Alumno,
- b)** Realizar a lo menos una clase Teórica durante el desarrollo del curso y
- c)** Presentar un Alumno al examen final ante Inspector de la DGAC con resultado de aprobación.

Cumplidos estos requisitos el instructor quedará liberado de los mismos.

Art.26º Es facultad exclusiva del Instructor de Vuelo decidir el primer vuelo « SOLO» de un Alumno, debiendo estar presente en el Aeródromo cuando éste se realice. Asimismo mantendrá especial vigilancia, personal o delegada en los « SOLOS» subsiguientes, hasta que el Alumno logre demostrar absoluta capacidad para continuar las prácticas de vuelo « SOLO ».

Art.27º Son facultades del Cuerpo de Instructores de Vuelo:

- a)** Proponer a la Dirección cambios en los diferentes programas de Instrucción y proponer ideas sobre la mejor manera de llevarlos a efecto o de elevar los estándares de vuelo de los Socios en general.
- b)** Amonestar o suspender indefinidamente de vuelo a su Alumno o al de otro Instructor, cuando éste estuviera ausente, en los casos en que a su juicio, el vuelo no dé garantías de seguridad o haya transgredido las disposiciones vigentes, dando cuenta al Director de la Escuela.
- c)** Amonestar o suspender indefinidamente a los Socios Pilotos por las mismas razones anteriores, debiendo dar cuenta oportunamente de ello al Director de la Escuela de Vuelo.

Art.28° La antigüedad de los Instructores de Vuelo se determinará por su fecha de ingreso como tal al Cuerpo de Instructores de la Escuela.

Art.29° En caso de que un Alumno no logre progresar en su curso, su Instructor deberá asesorarse por otro Instructor con quien evaluará su situación, lo que será informado al Directorio, ente que finalmente determinará si continua o se da término a su instrucción.

PÁRRAFO QUINTO

Del Cuerpo de Instructores de Ramos Teóricos

Art.30° Los profesores de ramos teóricos dependerán de la Dirección de la Escuela de Vuelo y serán los encargados de la enseñanza de las materias contempladas en los programas de instrucción.

Art.31° Para ser nombrado Instructor Teórico se requiere haber demostrado idoneidad para el cargo y ser propuesto por la Dirección de la Escuela.

Art.32° Los Instructores Teóricos tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a)** Cooperar con la Escuela en la buena marcha de la instrucción en general.
- b)** Asistir puntualmente a las horas que fija el horario de clases.
- c)** Dar estricto cumplimiento a los programas de Instrucción.
- d)** Anotar en el Libro de Clases la asistencia del alumno.
- e)** Informar a la Dirección de la asistencia y del resultado de las interrogaciones o exámenes que hubiere tomado.

PÁRRAFO SEXTO

De los Alumnos

Art.33° Los Alumnos pilotos desde que son aceptados por el Directorio, y hasta la obtención de su licencia de Piloto Privado formarán parte de la Escuela de Vuelo y dependerán de su Dirección.

Art.34° Los alumnos ingresarán en calidad de Alumnos Pilotos y como Socios Activos a la vez.

Art.35° Los Alumnos tendrán las obligaciones que los Reglamentos y Estatutos del Club exigen para todos los Socios y además deberán someterse a la reglamentación propia de la Escuela de Vuelo contenida en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LOS ALUMNOS PILOTOS Y LOS CURSOS DE VUELO

Art.36° Para optar a la Licencia de Alumno Piloto del Club Aéreo de Melipilla se requiere cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad aeronáutica.

Art.37° El Curso de Vuelo para optar a la Licencia de Piloto Privado comprende dos tipos de instrucción: Teórica y Práctica.

a) La Instrucción teórica comprende los siguientes ramos:

- 1. Reglamento del Aire
- 6. Meteorología



- | | |
|--------------------|-------------------------|
| 2. Aerodinámica | 7. Fisiología del Vuelo |
| 3. Motores | 8. Performance |
| 4. Instrumentación | 9. Sistemas del Avión y |
| 5. Navegación | 10. Manual del avión. |

b) La Instrucción Práctica se rige por un programa de Instrucción de vuelo basado en la normativa vigente de la DGAC.

Art.38° Los postulantes deberán ser presentados preferentemente por Socios de la Institución o traer una carta de recomendación. Además deberán entrevistarse con al menos tres miembros del Directorio del Club Aéreo. El Directorio se reservará el derecho de solicitar mayores antecedentes y aceptar o rechazar su ingreso.

Art.39° El Alumno deberá rendir pruebas de las materias de los diferentes ramos para ser calificado y presentarse al Examen Teórico de la DGAC.

Art.40° La Instrucción Práctica sólo comenzará cuando el Alumno sea poseedor de la respectiva Licencia, otorgada por la autoridad aeronáutica, que lo acredite como **Alumno Piloto** y aprobadas las materias necesarias que considere el Directorio.

Art.41° La Dirección de la Escuela dispondrá la iniciación de la instrucción teórica a los alumnos, confeccionando el calendario de las clases y su horario. El Alumno deberá asistir a las clases teóricas que imparta la Escuela.

Art.42° El Alumno Piloto iniciará el Curso de Vuelo teórico una vez que haya cancelado la Cuota de Incorporación o que haya comprometido su cancelación mediante documentos de pago según las cláusulas establecidas por el Directorio.

Art.43° El Curso de Vuelo es personal e intransferible y todo vuelo debe ser pagado previamente.

Art.44° El Alumno deberá concurrir al aeródromo en los días y horas exactas que le asigne el Instructor y en coordinación previa con éste para sus turnos de vuelo. Las inasistencias reiteradas o atrasos sin informar previamente a los turnos de vuelo serán informadas a la Comisión de Disciplina o al Directorio, quienes podrán suspender del curso al Alumno. Si el Alumno llega tarde al turno de vuelo lo perderá.

Art.45° El Alumno Piloto tiene la obligación de disponer del tiempo suficiente para volar en forma continuada durante cada mes, no interrumpiendo su instrucción de vuelo, salvo por razones meteorológicas o aquellas debidamente justificadas ante Instructores o el Director de la Escuela.

Art.46° En sus vuelos "SOLO" los Alumnos deberán extremar sus cuidados, en cuanto a cumplir exactamente la Reglamentación de Tránsito Aéreo y se abstendrán de sobrevolar áreas no asignadas por el Instructor.

Art.47° Los Alumnos no podrán volar otro material que no sea el de Instrucción, ni con otro acompañante que no sea su Instructor, salvo casos calificados por éste.

Art.48° Cualquier indisciplina de vuelo será motivo para que la Dirección de la Escuela de Vuelo del Club Aéreo de Melipilla suspenda del curso a un Alumno. Se considerarán indisciplinas de vuelo, entre otras, el no cumplimiento de las maniobras de práctica dispuestas por el Instructor para los vuelos « SOLOS », sobrepasarse del tiempo de vuelo fijado, la práctica de emergencias



fuera de la pista, toques y despegues; y en general no ceñirse al programa de trabajo señalado por el Instructor.

Art.49° Cualquier novedad que el Alumno encontrase en el material de vuelo deberá comunicarla de inmediato, dejando la respectiva constancia en el Libro de Notas de Vuelo en la sección correspondiente.

Art.50° Será requisito indispensable para que el Alumno se presente ante la Comisión Examinadora de la Dirección General de Aeronáutica, para optar a la Licencia de Piloto Privado, rendir previamente exámenes teórico y práctico en la Escuela de Vuelo del Club. El Director de la Escuela de Vuelo deberá elevar un informe al Directorio de los Alumnos Pilotos que hayan cumplido con este requisito, para poder ser presentados al Examen Teórico de la D.G.A.C.

TITULO IV

DE LA ACTIVIDAD AÉREA DE LOS SOCIOS PILOTOS

Art.51° La actividad aérea de los Socios Pilotos se registrará por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y será obligación de la Dirección de la Escuela de Vuelo velar por su estricto cumplimiento.

Art.52° Condiciones de visibilidad vertical y horizontal para operar en zonas de trabajo BRAVO (valle de Pomaire) y CHARLIE (Valle de Mallarauco)

a) Para realizar maniobras de instrucción en las zonas BRAVO o CHARLIE se deberá contar con un nivel de operación no inferior a 2500 pies AGL (3000 pies indicados) con altímetro ajustado en QNH del aeródromo y

b) Asimismo, la visibilidad horizontal no deberá ser inferior a 5 kilómetros.

Art.53° El uso del material de vuelo del Club por parte de los Pilotos estará sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre Navegación y Tránsito Aéreo, a las normas dictadas por la autoridad aeronáutica, a las disposiciones del presente Reglamento y a las que pudiera impartir la Dirección de la Escuela de Vuelo.

Art.54° Se prohíbe el uso del material de vuelo del Club con fines de lucro personal.

Art.55° Es obligación del Piloto conocer en todos sus aspectos las características y procedimientos contenidos en el respectivo Manual de Operación del avión que vuela.

Art.56° El Piloto que firme la Nota de Vuelo en calidad de tal será el Piloto a cargo del avión, respondiendo en consecuencia ante el Club del material entregado, del uso que se le hubiera dado y del pago del vuelo realizado.

Esta norma tiene su excepción en vuelos que se realicen en compañía de un Instructor y siempre que éste vaya desempeñándose en tal calidad al firmar la Nota de Vuelo en ese carácter, en cuyo caso será el responsable del avión y tendrá las atribuciones y obligaciones que se indican en el inciso anterior.

Art.57° Los check para volar con pasajero (s) solo se efectuarán a pilotos que acrediten una experiencia de vuelo mínima de 10 horas posterior a haber obtenido su licencia de Piloto Privado de Avión.



Art.58° Está absolutamente prohibido que el Piloto a cargo del avión lo preste o facilite a otra persona ajena al club.

Número de pasajeros que deben ir en el avión

Art.59° Se prohíbe llevar en los aviones más personas o mayor carga que aquellas que fijen los Manuales o Cartillas. Esto en concordancia con lo que establece el Reglamento de Aviación vigente publicado por la D.G.A.C.

Se prohíbe, asimismo llevar a bordo animales o usar el avión como carguero, salvo en casos calificados y autorizados por la Escuela de Vuelo.

Art.60° Se prohíbe a los Pilotos subir o bajar personas en otro lugar que no sea la línea de estacionamiento, debiendo en todo caso estar el motor detenido. Se exceptúan de lo anterior los vuelos de instrucción.

Art.61° Se prohíbe a los pilotos la práctica de emergencias fuera de la pista o aeródromo, maniobras acrobáticas y vuelos de formación, a no ser que éstos últimos sean debidamente coordinados por la Escuela de Vuelo.

Art.62° En caso de un aterrizaje de emergencia, el Piloto deberá informar por el medio más rápido al Club Aéreo de Melipilla y a la autoridad aeronáutica.

Art.63° Los Socios Pilotos que mantienen su entrenamiento en material ajeno al Club y deseen hacer uso del material del Club, deberán regirse bajo los protocolos regulares especificados en el artículo 70° para ser habilitados en ese material.

Art.64° Para los pilotos que tengan menos de 150 horas de vuelo total y presenten inactividad por un periodo mayor a 30 días, quedarán inhabilitados y deberán realizar un check establecido por la Escuela de Vuelo, cuyo resultado quedará registrado en la carpeta personal del piloto.

Para los pilotos que tengan una experiencia de vuelo mayor a 150 horas de vuelo total y tengan un periodo de inactividad sobre 60 días, quedarán inhabilitados y deberán realizar un check establecido por la Escuela de Vuelo, cuyo resultado quedará registrado en la carpeta personal del piloto.

Socios pilotos que mantengan actividad en material ajeno al Club y no hayan volado por más de dos meses en material del mismo quedarán igualmente inhabilitados, debiendo ser inspeccionados por un Instructor.

Independiente de lo anterior, los pilotos que deseen volar las aeronaves: CESSNA C170, C172R y CHAMPION 7EC deberán acreditar haber volado en ese material en un periodo no superior a 60 días, de lo contrario deberán realizar un check establecido por la Escuela de Vuelo, cuyo resultado quedará registrado en la carpeta personal del piloto.

Art.65° Todos los pilotos del Club deberán ser inspeccionados por un Instructor, en forma especial cuando lo disponga la DGAC, a fin de mantener la estandarización de procedimientos en todas las operaciones aéreas del Club. Lo anterior sin perjuicio de los check normales por inactividad o cuando la Escuela de Vuelo lo determine.

Inspección de vuelo bi- anual

Art.66° Todo Piloto que en un periodo de dos años no haya recibido un vuelo de



estandarización deberá ser inspeccionado por un Instructor del Club.

Directiva de habilitaciones y rentrenamiento

Art.67 ° El material de vuelo del Club Aéreo Melipilla se agrupará de la siguiente forma:

Grupo Básico: C-150, C-152, Champion 7EC, MXP-150

Grupo Intermedio: C-172 y C-170

Grupo Avanzado: C-172 XP

De este grupo se desprenden las siguientes restricciones para habilitación de pilotos:

a) La habilitación en el grupo básico requiere:

- i. Licencia de Piloto Privado
- ii. 10 horas de vuelo posterior a obtención de la licencia de Piloto Privado.
- iii. Aprobar requisitos según Art.70

b) La habilitación en el grupo intermedio requiere:

- i. Licencia de Piloto Privado
- ii. 30 horas de vuelo posterior a la obtención de la licencia de Piloto Privado.
- iii. Aprobar requisitos según Art.70
- iv. La habilitación en C-170 exige como pre-requisito la habilitación en material Champion 7EC.

c) La habilitación en el grupo avanzado requiere:

- i. Licencia de Piloto Privado
- ii. 60 horas de vuelo en material CAM, posterior a la obtención de licencia de Piloto Privado.
- iii. 50 horas de vuelo en material C-150, C-152 o C-172.
- iv. Aprobar requisitos según Art.70

d) La habilitación inter-grupo requiere:

- i. Aprobar requisitos según Art.70

Art.68 ° Para optar a Habilitarse o Reentrenarse en algún Material de Vuelo del CAM, el Socio Piloto deberá cumplir con toda la normativa vigente y los requisitos establecidos en el Artículo 51 de este reglamento.

Art.69 ° El Socio Piloto que quiera Habilitarse o Reentrenarse en algún Material de Vuelo del CAM deberá solicitarlo formalmente vía correo electrónico a escueladevuelo@clubaereomelipilla.cl.

Art.70 ° En el caso de solicitar "Habilitación en Material" el Socio Piloto deberá efectuar de manera obligatoria y correlativa los siguientes pasos:



PASO 1: Aprobar con mínimo 75% el Examen Teórico de la Aeronave.

PASO 2: Aprobar con 100% el Examen de Limitaciones y Emergencias de la aeronave.

PASO 3: Efectuar el entrenamiento de acuerdo a cartilla CC01.

PASO 4: Efectuar el Chequeo Final de la Habilitación de acuerdo a Cartilla CC02.

Art.71 ° En el caso de solicitar "Reentrenamiento en Material" el Socio Piloto deberá efectuar de manera obligatoria y correlativa los siguientes pasos:

PASO 1: Aprobar con 100% el Examen de Limitaciones y Emergencias de la aeronave.

PASO 2: Efectuar el Reentrenamiento de acuerdo a cartilla CC01.

Art.72 ° El Director de la escuela de Vuelo CAM designará un instructor que efectuará el entrenamiento o reentrenamiento correspondiente al Socio Piloto Solicitante, según cartilla "CARTILLA ENTRENAMIENTO ESCUELA DE VUELO CAM" CC01.

Art.73 ° La instrucción será impartida hasta que el Socio Piloto logre la eficiencia en todos los puntos de la cartilla CC01. Una vez alcanzada la eficiencia operativa, el instructor informará al Director de la Escuela de Vuelo CAM, quien designará a un Instructor diferente, para que efectúe el "Chequeo Final de Habilitación" al socio Piloto, según "CARTILLA CHEQUEO FINAL ESCUELA DE VUELO CAM" CC02.

Art.74 ° La aprobación de dicha Habilitación o Reentrenamiento será estampada con las respectivas firmas (socio piloto e instructor chequeador) en bitácora personal del Socio Piloto e informada al Director de Escuela de Vuelo CAM al correo electrónico escueladevuelo@clubaeromelipilla.cl

Art.75 ° El Director de la Escuela de Vuelo puede definir casos especiales en los cuales se exceptúen uno a mas requisitos del proceso de habilitación o reentrenamiento. Estos casos deberá presentarlos al cuerpo de instructores y directorio, para su evaluación y determinación.

TITULO V

DE LOS VUELOS DE TRAVESÍA CERCANOS Y VUELOS DE TRAVESÍA DE LARGO ALCANCE

Art.76° Se denominan « **Vuelos de Travesía cercanos**» aquellos que se encuentren dentro de las regiones Metropolitana V y VI. El Piloto deberá acreditar mediante su carpeta personal experiencia de un vuelo que comprenderá una distancia de 90 millas con dos aterrizajes en ruta al mando de una aeronave, y además haber realizado el check en el área terminal de Santiago en un periodo no mayor a 5 años.

La Dirección de la Escuela de Vuelo establecerá las condiciones y los aeródromos que se autoricen a operar los Pilotos que sólo estén autorizados para estos vuelos.

Vuelos de travesía de mediano alcance

Art.77° Se denominan "vuelos de travesía de mediano alcance" aquellos que se encuentren a una distancia de 200 millas náuticas hacia el sur, y 220 millas náuticas hacia el norte de SCMP

(Carta WAC CA3). Esto requerirá un check con instructor o RAID aprobado por la Escuela de Vuelo y además haber realizado también el check en el área terminal de Santiago en un periodo no mayor a 5 años.

Vuelos de travesía de largo alcance

Art.78° Se denominan « **Vuelos de Travesía de Largo Alcance**» aquellos que se realicen hacia cualquier punto del país con excepción de aquellos que se comprenden en la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Los vuelos de travesía que realicen los Socios Pilotos en aeronaves del Club Aéreo de Melipilla están limitados hasta la Décima Región (Puerto Montt) salvo expreso control y autorización de la Dirección de la Escuela de Vuelo.

Vuelos hacia el norte del país

Art.79° El Piloto que no tenga experiencia en vuelos hacia la zona norte del país deberá solicitar un check con Instructor o RAID autorizado por la Escuela de Vuelo, donde se dejará constancia escrita de su aprobación con resultados satisfactorios en la carpeta personal.

Art.80° En general los vuelos de travesía deberán estar controlados por la Escuela de Vuelo, la que, a través de su Director o por delegación en los Instructores, podrá autorizarlos, controlando la observación de los procedimientos normales relacionados con el tipo de vuelo a realizar y las normas de seguridad. Para ello, como medida básica, se atenderá a los antecedentes del o de los Pilotos que participen, en cuanto a:

- a)** Experiencia reciente (actividad de vuelo) en el material de vuelo solicitado,
 - b)** Tener registrado en la carpeta personal experiencia en un vuelo que comprenda una distancia de 350 millas al mando de la aeronave.
 - c)** Estar aprobado y al día en un Test sobre Navegación, una Planificación de un Vuelo y un Plan de Vuelo. Este podrá obviarse si la Escuela de Vuelo considera que el Piloto es competente en la materia, sobre la base de información proporcionada por un Instructor.
- Todo lo anterior perderá validez, para efectuar el vuelo planificado, si el Piloto no está al día en el pago de sus Cuotas Sociales o mantiene deudas de cualquier especie con el Club.

Vuelos de travesía programados por la escuela de vuelo (Raids).

Art.81° Los vuelos de travesía programados por la Escuela de Vuelo se organizarán mediante las siguientes normas generales:

- a)** Estarán orientados a incentivar, practicar y perfeccionar la Navegación. La Escuela de Vuelo llamará a participar en estos vuelos mediante avisos en circulares informativas, ya sean publicadas en la oficina del Club y/o a través de correos electrónicos a los socios.
- b)** El material de vuelo a utilizar deberá estar en perfectas condiciones técnicas y contar con equipo de radio comunicación funcionando normalmente.
- c)** Los vuelos de travesía deberán estar dirigidos por uno o más Instructores según las necesidades, quienes se registrarán por el programa elaborado por la Escuela de Vuelo.
- d)** La Escuela de Vuelo podrá utilizar todo el material de vuelo que se requiere de acuerdo al

número de Socios Pilotos participantes.

e) Los Pilotos propietarios de aeronaves que se vinculen al Raid se someterán al Programa elaborado.

f) El o los Instructores emitirán un informe a la Escuela de Vuelo de la operación y también sobre el desempeño de los Pilotos participantes.

g) La Escuela de Vuelo comunicará oportunamente a todos los Socios la fecha en que se efectuará la travesía, a objeto de informar a los que no participen en ésta de los aviones que quedarán disponibles.

Participación de los pilotos en una travesía programada por la escuela de vuelo

Art.82° El procedimiento a seguir por los Pilotos que deseen participar en una travesía organizada por la Escuela de Vuelo es el siguiente:

a) Inscripción del Piloto

El Piloto se inscribirá dentro del plazo estipulado por la Escuela de Vuelo. Posteriormente comprometerá su participación pagando una cuota que será fijada para este efecto por el Directorio.

El Piloto podrá inscribir a un acompañante, quien podrá optar a una vacante que se producirá sólo después que se cierre el plazo de inscripción con las cuotas canceladas de los socios participantes.

b) Asignación de aviones y distribución de plazas

La Escuela de Vuelo a través de sus responsables técnicos y los Instructores designados, asignarán los aviones a los Pilotos, distribuyendo las tripulaciones de acuerdo a su experiencia y teniendo como objetivo primordial la seguridad de vuelo.

Esta asignación de aviones y plazas deberá quedar definida con la suficiente antelación a la salida de la travesía a objeto que los grupos participantes se familiaricen entre sí en prácticas previas al vuelo como también en la planificación.

Los acompañantes de pilotos podrán ocupar plazas por prioridad de inscripción de los Pilotos a quienes estén ligados.

c) Participación de Instructores en una travesía organizada por la Escuela de Vuelo

Las Travesías de Vuelo organizadas por la Escuela deberán contar con el asesoramiento de Instructores, quienes se responsabilizarán por la observación de los procedimientos y normas durante el desarrollo de las mismas.

En caso de que un Instructor designado no pueda participar por razones de fuerza mayor, deberá comunicarlo a la brevedad al Director de la Escuela de Vuelo para proceder a su reemplazo.

Travesías organizadas por pilotos

Art.83° Las travesías no programadas por la Escuela de Vuelo no tendrán necesariamente que estar asesoradas por Instructores, si así lo determinen las condiciones técnicas de vuelo y preparación de los pilotos participantes. En cualquier caso el o los pilotos organizadores deberán dejar una copia del formulario de planificación de vuelo en operaciones.

Art.84° Sistema de Pago

El o los aviones se entregarán con « FULL » combustible y se descontará el valor del cargado en ruta al valor total del vuelo. O por lo menos con la cantidad máxima de combustible que permita la condición de peso y balance del vuelo a realizar.

Material de vuelo disponible para una travesía organizada por pilotos cuando se requiera más de un avión

Art. 85° A objeto de racionalizar la disponibilidad de aviones para la generalidad de los Socios Pilotos cuando se requiere más de un avión en una travesía con pernoctada, se podrá contar para programar la misma con un avión de cada tipo Ej.: un biplaza (C150 o C152 o 7EC o MXP-150) y un cuadiplazas (C-170 o C-172R). Las aeronaves de instrucción C-150, C-152 y Champián estarán a disposición si lo permite la agenda de instrucción de los alumnos pilotos.

Solicitud del Material de Vuelo

Art.86° El Piloto responsable de la travesía programada solicitará el material de vuelo al Director de la Escuela de Vuelo y/o Administrador del Club con la debida antelación, presentando un plan general o planificación.

Art.87° El Piloto que solicite material de vuelo tendrá un plazo de 30 minutos para ocuparlo después de la hora solicitada. Cumplido este plazo se dará por entendido que el avión quedará a disposición de cualquier otro socio piloto que lo requiera.

Art.88° Es obligación de todo piloto, al momento de solicitar la entrega del avión por parte del Club, tener en su poder las cartas de vuelo correspondientes a las zonas donde volará y exhibirlas en Operaciones, al Director de la Escuela de Vuelo y/o al Administrador del Club, cuando así se lo requieran. Asimismo, será obligación del piloto haber confeccionado previamente una planificación de vuelo y dejar copia de ésta en operaciones del Club.

Art.89° El piloto tiene la obligación de dejar establecido en operaciones su programa de viaje de manera que la Escuela de Vuelo esté informada permanentemente de los lugares hacia los que se dirige.

Si el programa sufre alteraciones por cualquier circunstancia el Piloto deberá comunicarlo al Club por el medio más rápido.

Art.90° La recepción del avión arrendado al Club por parte del Piloto se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a)** Solicitará a operaciones, la documentación del avión, libro y las llaves.
- b)** Solicitará a operaciones el inventario del avión.
- c)** Solicitará al Mecánico de turno la entrega del avión.
- d)** Verificará que se encuentren a bordo del avión los elementos de anclaje.
- e)** Verificará que además se encuentre a bordo del avión la siguiente documentación:

1. Certificado de Aeronavegabilidad
2. Certificado de Matrícula
3. Manual de vuelo
4. Libro de operación
5. Cartilla de Carga y Centrado.

Art.91° La entrega del avión al Club, después de un arriendo, se ceñirá al siguiente



procedimiento:

- a) El Piloto recargará de combustible el avión con lo que se entregó inicialmente.
- b) Dejará constancia en libro de operaciones las novedades que hubiere observado en el avión durante el transcurso del vuelo y
- c) Hará entrega a Operaciones de las llaves, Documentos e Inventario.

Raid de instrucción

Art.92° La Escuela de Vuelo podrá organizar un Raid durante el año, el que se registrará por los artículos 75° y 76°.

TITULO VI

DE LA ACTIVIDAD AÉREA EN GENERAL

Uso del material de vuelo próximo al Término del Crepúsculo Civil Vespertino ("hora cero").

Art.93° Fijase como límite para la actividad de vuelo, 15 minutos antes del FCCV, la que será publicada en operaciones del Club, y para vuelos de travesía, 30 minutos antes de la hora de puesta de sol (HORA CERO).

Tampoco podrá iniciarse un vuelo antes de la hora correspondiente a la salida del sol en el lugar donde se encuentre el avión.

Art.94° En conocimiento de la "Hora Cero", el Piloto deberá considerar el tiempo que durará su operación comprendiendo: el Tiempo de vuelo no inferior a 30 minutos, el tiempo empleado en la inspección de pre-vuelo y pruebas previas al vuelo. De esta manera no se sobrepasará a la hora de término reglamentaria de las operaciones de vuelo VFR diurnas.

Art.95° Los Alumnos Pilotos y los Pilotos en general deberán ceñirse al Reglamento del aire (DAN 91) para vuelos VFR.

Art.96° La Escuela de Vuelo podrá organizar vuelos nocturnos VFR de acuerdo a instrucciones impartidas por la autoridad aeronáutica y previa autorización del Directorio.

Otras disposiciones generales relativas a la actividad de pilotos y alumnos pilotos

Art.97° El Piloto o Alumno Piloto no podrán volar con licencia vencida, lo que es sancionado por el Código Aeronáutico.

Art.98° El Socio que desee ingresar a otra institución aérea en calidad de Piloto deberá informarlo al Directorio del Club para requerir de éste, a través de la Secretaría, sus antecedentes como Piloto de la institución y carta de una presentación del Club. La contravención a esta norma significará su eliminación de los registros del Club Aéreo de Melipilla.

Art.99° El Socio del Club Aéreo de Melipilla moroso en más de 12 Cuotas Sociales será eliminado de los Registros de Socios del Club.

Art.100° Los Socios Pilotos que hayan sido marginados de los Registros de la Institución por faltas graves a los reglamentos, no podrán volar como acompañantes de Pilotos en aeronaves del Club.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art.101°

Toda contravención de lo dispuesto en este Reglamento y sus Anexos, o en la Legislación Aérea Vigente, o en disposiciones dictadas por la autoridad aeronáutica, y sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicar en su caso las autoridades aeronáuticas, será sancionada por el Directorio del Club según las reglas que siguen a continuación:

- a)** Los Socios Pilotos del Club Aéreo de Melipilla, que operen aviones de la Institución, responderán civilmente de los daños que causaren al material del Club.
- b)** El Directorio del Club será quien, atendidas las razones y circunstancias del caso, fijará el monto de las indemnizaciones.
- c)** Las sanciones serán propuestas al Directorio por el Director de la Escuela de Vuelo, las que podrán ser aprobadas por simple mayoría de votos presentes. Sin embargo si la infracción fuere de tal gravedad y se propusiere la expulsión del infractor del Club, tal decisión deberá ser aprobada por la unanimidad del Directorio presente.

Art.102° Las infracciones a que se refiere el artículo 95° y que se sancionarán de acuerdo a estas disposiciones son:

- a)** Infracciones a los Reglamentos, al orden jerárquico y a la disciplina, que no impliquen peligro para personas o cosas.
- b)** Infracciones al presente Reglamento o a otras disposiciones legales obligatorias para los Pilotos, que impliquen un peligro para personas o cosas, sea en el aire o en la superficie.

Art.103° En caso de producirse las consecuencias que se deriven de un acto del infractor que constituye peligro, la sanción no será por ello mayor, pero a ella se agregarán las indemnizaciones económicas y las que resulten del posible ejercicio de la acción civil y/o penal correspondiente.

Art.104° Sin perjuicio de las agravantes generales, consideradas en el Código Penal, se considerarán especialmente graves las reiteraciones o reincidencias en faltas o infracciones reglamentarias o legales.

Art.105° Las penas que podrán aplicarse, sin perjuicio, como ya se expuso, de la sanción económica de reparar daño causado, serán las que se contemplan en la siguiente escala gradual:

- 1.- Suspensión de 60 días
- 2.- Suspensión de 90 días
- 3.- Suspensión de 120 días
- 4.- Suspensión de 180 días
- 5.- Suspensión de un año o más
- 6.- Expulsión

Art.106° Sin perjuicio de los casos específicos que se contemplan en los artículos siguientes, las penas aplicables a las infracciones contempladas en artículo 95° van desde amonestación escrita, hasta 90 días de suspensión de vuelo.

Las penas aplicables a las infracciones contempladas letra b) del mismo artículo van desde 120 días de suspensión hasta la expulsión del Club.

Art.107° El Piloto que efectúe maniobras acrobáticas sin autorización, que vuele a menor altura que la reglamentada, o que vuele a ras de un obstáculo, será sancionado de acuerdo a la escala del artículo 99°.

ART.108° El Piloto que finalice su vuelo después de:

a) La "Hora Cero", estipulada por la Escuela de Vuelo para vuelos locales, estará afecto a la siguiente escala de sanciones:

De 1 a 10 minutos: Amonestación
De 11 a 15 minutos: Suspensión de 15 a 30 días
De 16 a 20 minutos: Suspensión de 60 a 120 días
De 21 a 30 minutos: Suspensión de 4 a 8 meses
De más de 30 minutos: Suspensión de 8 meses a un año

b) Posterior a los 30 minutos de la "hora cero", estipulada por la Escuela de Vuelo para vuelos de travesía, estará afecto a la siguiente escala de sanciones:

De 1 a 20 minutos: Amonestación
De 21 a 30 minutos: Suspensión de 7 a 15 días
De más de 30 minutos: Suspensión de 30 a 60 días

Art. 109° Si el Piloto afecto a una sanción presenta sus descargos, el Directorio considerará si ratifica o rectifica la sanción.

Art.110° Sin perjuicio de los artículos anteriores, se podrá realizar vuelos posterior al FCCV solo con la programación de la Escuela de Vuelo del Club y la autorización del Directorio.

Art.111° Todo Piloto que esté suspendido de actividad de vuelo no podrá volar en material del Club ni aún como acompañante o pasajero.

Pilotos formados en otras instituciones

Art.112° Los Pilotos formados en otras instituciones y que deseen ingresar al Club Aéreo de Melipilla deberán llenar la Solicitud de Ingreso, ser patrocinados por un Socio del Club, someterse a una entrevista con Directores y presentar una carta de recomendación de la institución de donde provenga, antecedentes con los que se evaluará las condiciones del postulante. La solicitud será analizada en la sesión de Directorio más próxima, pudiendo ser aprobada o rechazada. El Secretario comunicará mediante carta dirigida al postulante la resolución del Directorio, contándose con un plazo de 30 días desde la fecha de emisión de ésta para que el postulante aprobado ratifique su ingreso al Club. Formalizado su ingreso al Club, el piloto deberá aprobar un check de la Escuela de Vuelo.

Actividad de vuelo de socios pilotos propietarios de aeronaves.

Art.113° Los socios pilotos que registren actividad en sus propios aviones, deberán proporcionar esta información a la Escuela de Vuelo, a fin de registrar que sus prácticas de vuelo tengan una frecuencia que les permitan mantener un estándar de seguridad.

Art.114° La actividad del material de socios propietarios de aviones se enviará mensualmente a la Dirección de Aeronáutica Civil y a la Federación Aérea de Chile. Por esta razón los socios propietarios de aviones deberán enviar las horas realizadas en los aviones particulares a operaciones del Club.

Art.115° Los socios pilotos dueños de aeronaves ultralivianos y otros aerodinos que operen en el aeródromo de Melipilla deberán informar al Director de las Escuela de Vuelo de la vigencia de su mantenimiento mediante copia de la bitácora de vuelo.

Alumnos propietarios de aviones

Art.116° Los Alumnos propietarios de aviones deberán cancelar su Instrucción de vuelo si lo hacen en su material, en concordancia a lo que pacten con el Club.

Art.117° Durante el desarrollo del Programa de Instrucción y hasta la obtención de la Licencia de Vuelo, el Alumno propietario de avión permanecerá como alumno normal, bajo el absoluto control de su Instructor, quien impartirá las instrucciones y vigilará que en los vuelos "Solo" se cumpla con la tarea encomendada. No se permitirá que el alumno propietario programe vuelos a su arbitrio aduciendo que lo hace en su avión, mientras esté bajo el control del Programa de Instrucción de la Escuela de Vuelo.

Tratamiento del combustible en vuelos cercanos al aeródromo

Art.118° El Piloto o el Alumno Piloto deberá controlar la cantidad de combustible para sus prácticas de vuelo. En ningún caso deberá iniciar el vuelo si la autonomía es inferior a 2 horas.

Art.119° El Piloto que desee realizar vuelos populares deberá acreditar a lo menos una actividad reciente en los últimos 30 días en el material de vuelo. Además de una experiencia total de vuelo de no menos de 200 horas, y que acredite a lo menos 50 horas en el material que se deberá realizar el vuelo popular.

Art. 120° Tiempo de vuelo mínimo deberá ser de 30 minutos y si el piloto vuela menos que esa cantidad deberá cancelar el valor correspondiente a 30 minutos. Sin embargo, si la duración del vuelo se reduce por factores ajenos al piloto, se considerará solo el tiempo volado.